



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **No. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014**, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación y ordeno la reliquidación de la misma a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones **No. 0679 del 06/09/2004 y 0209 del 27/03/2014**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 2017-00596-00-**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(...) PRIMERO: DECLÁRESE probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 12 de septiembre de 2014

TERCERO: DECLARESE no probadas la excepción de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y compensación, propuestas por las partes demandadas.

CUARTO: DECLARESE LA NULIDAD PARCIAL de las resoluciones 0679 de 06/09/2004 y 0209 de 27/03/2014, proferidas por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL



NIT: 890 102 006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 49-46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por medio de las cuales se reconoció y reliquido una pensión de jubilación a la señora MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO, de conformidad con lo expuesto

QUINTO: CONDÉNESE a la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales a reliquidar y pagar a favor de la señora MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO, la pensión de jubilación, equivalente al 75% del salario promedio del último año de servicio, con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicio anterior a su retiro definitivo 2012-2013, esto es, además del sueldo grado 13 y asignación adicional coordinador 20%, los factores de prima conyugal, prima de navidad, prima de alimentos, prima de vacaciones y subsidio de vivienda, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado.

SEXTO: El valor de la condena se actualizara aplicado para ello la fórmula establecida en la parte motiva de este proveído, en aplicación del artículo 187 del CPACA. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$R = RH \times IPC \text{ FINAL} / IPC \text{ INICIAL}$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la formula se aplicara separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es vigente al momento de la causación de cada uno de ellos

SEPTIMO: La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

MAGISTERIO pagara a la demandante, las diferencias de mesadas pensionales existentes entre los valores que le fueron reconocidos y los que le deben reconocer en virtud de la presente providencia y proceda hacer los respectivos descuentos de los aportes correspondientes de la reliquidación ordenada, de lo devengado en el último año de servicios

OCTAVO: CONDENESE a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar las mesadas pensionales causadas a partir del 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto.

NOVENO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandada.

DÉCIMO: La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dará cumplimiento a esta sentencia dentro de los términos indicados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. “ (...)”.

Que el (la) Educador **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **23/10/2018**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-712998**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educadora **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste a la Reliquidación de la pensión de Jubilación.

Que la Educadora **MAIRA ESTHER BLANCO DE CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, adquirió el status de pensionado (a) el día **27/11/2013** y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2012	AÑO 2013	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.236.261,00	\$ 2.313.189,00	\$ 2.305.923,00
ASIGNACION ADICIONAL			\$ 461.184,00





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

PRIMA DE VACACIONES		\$ 10.250,00
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 21.353,00
SUB. VIVIENDA		\$ 350,00
PRIMA CONYUGAL		\$ 100,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION		\$ 2.799.160,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL		\$ 2.099.370,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (2.099.370,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio y mesada de efectividad por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (2.368.613,00) MCTE**, con fecha de efectividad a partir del **06/03/2016**, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia.

Reconocer Diferencias Pensionales calculadas desde el **12/09/2014** al **07/12/2020**, por valor de **(\$2.163.852,00) MCTE**. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%.

(**SIN DESCUENTOS EN LA MESADA ADICIONAL DE NOVIEMBRE QUE SE PAGA EN DICIEMBRE**).

*"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$295.071,00))**." Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-712998. Fecha estudio 2020-12-07. Identificador No. 1946738.*

Reconocer la Indexación entre el **12/09/2014** (efectos de la sentencia) y el **22/10/2018** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$114.283,00) MCTE**.

Reconocer los Intereses (desde la fecha de ejecutoria) a la Tasa DTF (4,43%) desde **23/10/2018** hasta el **23/01/2019** (fecha de corte 3 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$14.869,00) MCTE**.

Reconocer los intereses (desde la fecha de solicitud) a la Tasa DTF (4,55%) desde **06/03/2019** hasta el **23/08/2019** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$27.496,00) MCTE**.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

Reconocer los Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde el día siguiente al 10 mes desde la ejecutoria a la Tasa Corriente (28,98%) desde **24/08/2019** hasta el **07/12/2020** por valor de **(\$424.154,00) MCTE**.

Como consecuencia de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2019-PENS-712998. Fecha estudio 2020-12-07. Identificador No. 1946738, reconociendo la suma total de **(\$2.744.654,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$2.163.852,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$295.071,00
INDEXACIÓN	\$114.283,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$42.365,00
INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL	\$424.154,00
TOTAL	\$2.744.654,00

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 2017-00596-00VJ**, mediante fallo proferido de fecha **05/09/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No. 0679** del **06/09/2004** y **0209 DEL 27/03/2014**, la cual reconoció y ordenó el pago de la pensión de jubilación y reliquidación pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, por concepto ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (2.099.370,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio y mesada de efectividad por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (2.368.613,00) MCTE**, con fecha de efectividad a partir del **06/03/2016**, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814** las Diferencias Pensionales calculadas desde el **12/09/2014** al **07/12/2020** por valor de **(\$2.163.852,00) MCTE**. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%.

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$295.071,00))." Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-712998. Fecha estudio 2020-12-07. Identificador No. 1946738.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814** la Indexación entre el **12/09/2014** (efectos de la sentencia) y el **22/10/2018** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$114.283,00) MCTE**.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, los Intereses (desde la fecha de ejecutoria) a la Tasa DTF (4,43%) desde **23/10/2018** hasta el **23/01/2019** (fecha de corte 3 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$14.869,00) MCTE**.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, los intereses (desde la fecha de solicitud) a la Tasa DTF (4,55%) desde **06/03/2019** hasta el **23/08/2019** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$27.496,00) MCTE**.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MAIRA ESTHER BLANCO De CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.814**, los Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde el día siguiente al 10 mes desde la ejecutoria a la Tasa Corriente (28,98%) desde **24/08/2019** hasta el **07/12/2020** por valor de **(\$424.154,00) MCTE**.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2019-PENS-712998. Fecha estudio 2020-12-07. Identificador No. 1946738, reconociendo la suma total de **(\$2.744.654,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$2.163.852,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$295.071,00
INDEXACIÓN	\$114.283,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$42.365,00
INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL	\$424.154,00
TOTAL	\$2.744.654,00

ARTÍCULO DÉCIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía **Nº 12.549.937**, y Tarjeta profesional **No.44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



NIT: 850.162.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(6)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

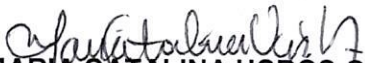
RESOLUCIÓN No. 0029 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 0679 DEL 06/09/2004 Y 0209 DEL 27/03/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSION DE JUBILACIÓN

Dada en Barranquilla, a los

16 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Revisó: Elsa de la Rosa / Efraín Munera / Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador

